

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DESARROLLO DE ARQUITECTURA Y SUS ESPECIALIDADES, ADMINISTRACIÓN
E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS PROYECTO DE REMODELACIÓN PARCIAL
EDIFICIO INSTITUCIONAL SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES
FINANCIERAS, MONEDA 1123.**

N° 028 / 2012

En Santiago de Chile a 24 de septiembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, R.U.T 70.023.270 - 0, representada según se acreditará por don Raphael Bergoeing Vela, cédula nacional de identidad N° 9.838.812-5, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 1123, Piso 6° , comuna de Santiago Centro, de la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "SBIF" por una parte, y por la otra CASSIGOLI, CARREÑO Y COMPAÑÍA, R.U.T. 78.303.020-9, representada según se acreditará por don Carlos Rodrigo Cassigoli López, cédula nacional de identidad N° 7.498.097-K, en adelante el "Administrador", ambos domiciliados en Avenida Francisco Bilbao N° 3778, Las Condes, Santiago, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:

PRIMERO:

La SBIF contrata para las obras de "Desarrollo de Arquitectura y sus Especialidades, Administración e Inspección Técnica de Obras Proyecto Remodelación Parcial Edificio Institucional", al Administrador encomendándole los siguientes servicios profesionales:

- I.- Desarrollo del Proyecto de Arquitectura y sus Especialidades.
- II.- La Administración Integral del Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto de Construcción y Licitación del Mobiliario.
- III.- La Administración Técnica de la Fase de Construcción y la Inspección Técnica de Obras (ITO).

Los citados servicios profesionales se encuentran detallados en:

- Bases Administrativas del llamado a Propuesta Privada de la SBIF.
- Bases Administrativas Especiales del llamado a Propuesta Privada de la SBIF.
- Set de preguntas y respuestas del llamado a Propuesta Privada de la SBIF.
- Oferta Técnica de julio de 2012 del Administrador

-Oferta Económica de agosto de 2012 del Administrador.

Los anteriores documentos forman parte integrante del presente contrato y que se adjuntan como anexos.

Los trabajos se ejecutarán según la modalidad de Contrato Privado en base a los documentos precedentemente indicados.

SEGUNDO:

1.- PROYECTO DE ARQUITECTURA:

Desarrollo completo del proyecto arquitectónico, que debe considerar la elaboración de todos los documentos planimétricos y técnicos necesarios para la construcción, tales como:

PLANIMETRÍA:

- 1.1.- Plantas generales.
- 1.2.- Elevaciones y cortes.
- 1.3.- Detalles constructivos y escantillones.
- 1.4.- Planos de puertas y ventanas.
- 1.5.- Planos de pavimentos.
- 1.5.- Planos de cielos.
- 1.6.- Planos de baños.
- 1.7.- Planos de cubierta.

ANTECEDENTES TÉCNICOS:

- Especificaciones técnicas de arquitectura.
- Listado de partidas oficiales.

2.- ESPECIALIDADES:

- 2.1.- Proyecto de Electricidad e Iluminación.
- 2.2.- Proyecto de Corrientes Débiles y Cableado Estructurado.
- 2.3.- Proyecto de Instalaciones Sanitarias.
- 2.4.- Proyecto de Climatización.
- 2.5.- Proyecto de Audio y Video.

2.6.- Proyecto Señalética.

2.7.- Proyecto Mobiliario.

ANTECEDENTES TÉCNICOS:

- Especificaciones técnicas de cada especialidad.
- Listado de partidas oficiales.
- Factibilidades.

TERCERO:

El control de la Administración del Proyecto estará a cargo de los profesionales que nombre la SBIF y todas las instrucciones por ellos impartidas, deberán ser cumplidas estrictamente. En caso que las órdenes signifiquen variación del costo, se presentará presupuesto por las modificaciones de las nuevas tareas, con indicación del aumento de plazo si lo hubiere. Tanto el presupuesto como el aumento de plazo deberán ser ratificados por la SBIF.

La SBIF se reserva el derecho de eliminar sin expresión de causa, las partidas o parte de ellas que estime conveniente, lo que no dará derecho al Administrador para solicitar indemnización alguna ni a pedir el desistimiento de la realización de la Administración del Proyecto.

La SBIF podrá introducir modificaciones a los trabajos por ejecutar. Si dichas modificaciones implican costos adicionales, éstos deberán ser convenidos previamente a su ejecución.

El trabajo podrá tener hasta un 20% de modificación sobre el valor total del contrato, sin que signifique esto un aumento en los gastos generales.

Se considerarán como base los mismos precios unitarios presentados por el Administrador.

La SBIF podrá ordenar la anulación y modificación, como también reemplazo y reposición, por cuenta del Administrador, de toda modificación hecha al trabajo sin autorización escrita de la SBIF

CUARTO:

Se entenderá que el precio final indicado por el Administrador en la Oferta Económica, será el único valor que tendrá derecho a percibir y cubrirá su utilidad y todos los costos, gastos generales, responsabilidades y riesgos de cualquier clase involucrados en la ejecución del Proyecto.

El Administrador considera en sus precios todos los aspectos tributarios que correspondan. El valor de cualquier parte del Proyecto que el Administrador no haya cotizado en forma expresa, se considerará incluido en los demás precios cotizados.

QUINTO:

Para todos los efectos legales de este contrato, se define que es una obra en pesos sin reajustes, estableciéndose además que el precio a suma alzada corresponde a un máximo de 4 meses, por lo cual en caso de que debiere extenderse el plazo por motivos ajenos a la responsabilidad del Administrador, deberá acordarse entre las partes el honorario correspondiente al período que exceda de 4 meses, utilizando como referencia las tarifas unitarias y porcentajes señalados en la Propuesta del Administrador.

SEXTO:

La SBIF pagará al Administrador, por los servicios de "I.- Desarrollo del Proyecto de Arquitectura y sus Especialidades la suma de \$ 52.300.000 (Cincuenta y dos millones trescientos mil pesos), II.- Administración Integral del Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto de Construcción y Licitación de Mobiliario" la suma de \$ 5.200.000.- (Cinco millones doscientos mil pesos), y por los Servicios de " III.- Administración Técnica de la Fase de Construcción y la Inspección Técnica de Obras (ITO)", la suma de \$ 32.250.000.- (Treinta y dos millones doscientos cincuenta mil pesos).

Los pagos serán mensuales, de acuerdo al avance de los trabajos encomendados y según el Flujo Financiero mensual de caja presentado por el Administrador. Se presentarán tres días antes de completar el equivalente al mes de trabajo y deberán

contar con la aprobación de la SBIF. La SBIF hará sus observaciones en el plazo de tres días y pagará lo observado dentro de siete días.

La aprobación y cancelación de un estado de pago no podrá interpretarse, bajo circunstancia alguna, como recepción de la parte ejecutada del trabajo. Esta aprobación y cancelación estará sujeta además, a la inexistencia de infracciones a la legislación laboral y provisional por parte del Administrador. Para lo anterior, el Administrador deberá presentar a la SBIF, un Certificado de Antecedentes Laborales y Provisionales, actualizado al mes que se solicita el pago.

Se deja expresamente establecido que el monto del último estado de pago no podrá ser inferior al 5% del total del contrato y se pagará después de la recepción provisoria y la tramitación y obtención de certificados de recepción final de los servicios públicos encargados de la recepción de las obras correspondientes, que solicitará oportunamente el contratista encargado de las obras.

A cada estado de pago se le retendrá un 5% hasta completar un 5% del total del contrato, que será devuelto en UF al final de la obra.

SEPTIMO:

Las partes dejan constancia, que todos los gastos que se devenguen con relación a los servicios profesionales contratados serán de cargo del Administrador, excluidos únicamente los que a continuación se indican:

- Administración financiera, contable y legal del proyecto de construcción.
- Todo gasto no derivado directamente del cumplimiento por el Administrador del alcance general del Contrato de Servicios.
- Gastos de oficina, mobiliario, teléfono fijo y conexión a Internet en la Obra.
- Costos de laboratorios de control de calidad y ensaye de materiales.

OCTAVO:

El Administrador, deberá garantizar el cumplimiento del contrato y el buen estado de conservación de la obra durante un período de 12 meses después de la recepción provisoria de las obras, mediante una Boleta de Garantía Bancaria, con una vigencia de

a lo menos 16 meses, a nombre de la SBIF, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato y expresada en pesos.

Esta garantía deberá ser entregada por el Administrador a la SBIF junto con la firma del presente contrato.

En caso que la fecha de vigencia estuviera próxima a vencer y aún no se hubiera certificado el buen estado de conservación de la obra, el Administrador deberá renovar oportunamente la Boleta de Garantía Bancaria y entregarla a la SBIF a lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la boleta entregada en primera instancia. Si no se entregara la boleta renovada, la SBIF sin forma de juicio hará efectiva la Boleta de Garantía Bancaria inicial, lo que no dará derecho al Administrador a reclamo de ninguna índole.

NOVENO:

El Administrador se preocupará que el contratista pague directamente los valores correspondientes a derechos municipales, aportes correspondientes a pavimentación, alcantarillado, agua potable, redes eléctricas y de gas. Será responsabilidad solidaria del Administrador y el contratista la tramitación y obtención de certificados de recepción final de los servicios públicos encargados de la recepción de las obras correspondientes, dentro del plazo de 90 días contados desde la recepción definitiva de las obras.

Los aportes reembolsables que corresponda pagar serán tramitados por el Administrador en conjunto con el contratista y cancelados por la SBIF

DECIMO:

Por cada día de atraso respecto a la fecha fijada para cada una de las etapas de los trabajos encomendados, el Administrador pagará una multa equivalente al 1 por mil sobre el valor del contrato por día calendario.

Cuando el Administrador tenga atrasos en alguno de los puntos acordados y fijados previamente en conjunto, se aplicará la multa arriba citada en el primer estado de pago

posterior al hecho y se devolverá cuando dicho atraso haya sido recuperado, siempre y cuando no existan atrasos en las siguientes etapas del contrato.

DECIMO PRIMERO:

Será obligación del Administrador, pagar, sin cargo alguno para la SBIF, los impuestos de cualquier tipo que se originen con motivo del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO:

Durante el transcurso de los trabajos y el transcurso de la obra, la SBIF continuará funcionando en el edificio institucional por lo que se hace imprescindible programar todos los trabajos de manera tal de cumplir con esta premisa.

Durante el plazo de garantía del contrato, la SBIF usará el edificio sin que esto libere al Administrador como al contratista de la responsabilidad por todos los defectos de construcción o de calidad de los materiales que puedan detectarse, los que deberá reparar al cargo y costo del contratista durante el plazo de garantía adicional.

En caso que detectare durante la Administración pérdidas, daños o averías de responsabilidad del contratista, el Administrador deberá asegurar que éste proceda a la reparación o al reacondicionamiento que corresponda, a su cargo y costo, a fin de asegurar la entrega en la recepción definitiva en buenas condiciones y conforme a lo estipulado en el contrato. Si no fuera de su responsabilidad o del contratista, deberá proceder de acuerdo con las instrucciones de la SBIF. En ningún caso el Administrador ni el contratista podrá excusar su responsabilidad por los defectos anteriormente citados, bajo el pretexto de haber sido aceptados los trabajos total o parcialmente por la SBIF.

Si el Administrador no asegura que el contratista repare las observaciones, se faculta la SBIF a ejecutarlo con cargo a las garantías vigentes.

DECIMO TERCERO:

La SBIF tendrá derecho a declarar el término anticipado del presente contrato sin ingerencia de autoridad alguna y proceder a su liquidación en los siguientes casos:

- a) Por atrasos superiores a 10 días corridos; el procedimiento para la liquidación del contrato se señala en la letra b) siguiente. El Administrador renuncia expresamente a toda indemnización o cobro contra el propietario por daños, perjuicio o por cualquier otra causa que derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.
- b) Por fuerza mayor: Si por alguna fuerza mayor, se deban paralizar los trabajos, la SBIF dará aviso de ello al Administrador por carta con no menos de 5 días de anticipación. En este plazo, la SBIF determinará la forma en que se paralizarán los trabajos. En la liquidación del contrato, la SBIF pagará al Administrador el saldo de los trabajos ejecutados hasta la fecha de suspensión.
- c) Por incumplimiento del Administrador: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que el contrato le impone al Administrador, la SBIF procederá a darle aviso por escrito, por carta de su decisión de poner término al contrato. Este aviso producirá el término del contrato 3 días después de su recepción, en este caso, la SBIF hará efectiva la garantía indicada en la cláusula octava del presente contrato y aplicará las retenciones a la indemnización de sus perjuicios, las que se evalúan en el cúmulo de ello.
- d) Por insolvencia o quiebra del Administrador.

DECIMO CUARTO:

Una vez terminada la etapa de obras, realizadas las pruebas que correspondan y entregados por parte de la empresa contratista los certificados de recepción del caso (electricidad, agua, telefonía, etc.), el Administrador solicitará a la SBIF la recepción provisoria del Proyecto. La SBIF procederá a verificar el fiel cumplimiento del contrato.

Si de esta verificación resultare que el Proyecto no cumple con las características establecidas en el contrato, la SBIF enviará al Administrador un informe detallado para que ejecute los trabajos a que haya lugar, estableciendo un plazo para su ejecución. De

no haber observaciones o una vez subsanados los defectos indicados en el informe mencionado a entera conformidad de la SBIF, esta última otorgará el certificado de recepción provisoria del Proyecto.

DECIMO QUINTO:

Hasta la recepción definitiva de las obras, tanto el Administrador como el contratista serán enteramente responsables de todo aquello que según los documentos de los contratos, deban cumplir durante el plazo de garantía y de lo que haya encomendado la SBIF durante la ejecución del trabajo y las obras.

Transcurrido el plazo de garantía, el Administrador y el contratista podrán solicitar la recepción definitiva de las obras a la SBIF, la que procederá a verificar el fiel cumplimiento de sus instrucciones y de lo estipulado en los documentos de los contratos durante el plazo de garantía.

Si de esta verificación se derivaran observaciones de la SBIF, ésta enviará al Administrador un informe detallado para que el contratista ejecute las reparaciones a que haya lugar, estableciendo un plazo para su ejecución.

De no haber observaciones o una vez subsanadas las indicadas en dicho informe, a satisfacción de la SBIF, ésta otorgará el certificado de recepción definitiva del trabajo y de las obras.

Otorgados los certificados de recepción definitiva, se procederá a efectuar la liquidación de los contratos y a devolver las boletas de garantía bancaria especificada en la cláusula octava.

DECIMO SEXTO:

El Administrador, deberá designar a los profesionales descritos en el Listado Oficial y las Bases Administrativas, con la dedicación de tiempos descritos en dichos anexos.

47
m

DECIMO SEPTIMO:

El Administrador deberá velar que el contratista cuente con los correspondientes Seguros de Incendio y Accidentes y Daños a Terceros.

DECIMO OCTAVO:

El Administrador deberá cumplir directamente y velar por que el contratista de exacto, íntegro y total cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias de subcontratación, seguridad e higiene industriales.

DECIMO NOVENO:

El Administrador será el único responsable ante la SBIF del cumplimiento de los trabajos motivo de este contrato. Podrá, previa autorización de la SBIF subcontratar trabajos de especialidades, sin que, por esta razón, cese su responsabilidad ante la SBIF.

VIGESIMO:

La SBIF, podrá encomendar la supervisión del trabajo y el control del avance del mismo, por lo cual, el Administrador deberá dar todas las facilidades que el desempeño de esos cargos requieran.

VIGESIMO PRIMERO:

Toda dificultad o duda que se produzca con motivo del presente contrato celebrado entre la SBIF y el Administrador, su validez, aplicación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Tribunales de Justicia.



VIGESIMO SEGUNDO:

Se deja expresa constancia que no existe vinculación o relación laboral alguna entre la SBIF y el personal del Administrador, por lo que la SBIF no asume responsabilidad laboral o previsional alguna a su respecto.

VIGESIMO TERCERO:

Las partes declaran que el presente contrato, las Bases Administrativas, sus consultas y respuestas, la Oferta Técnica, la Oferta Económica, el Cronograma, los Planos de Arquitectura y detalles, las Especificaciones Técnicas detalladas incluidos como anexos que se acompañan, contienen todas las disposiciones que rigen el contrato.

El Administrador declara que ha estudiado personalmente todos los antecedentes antes enunciados, verificando la concordancia entre todos los documentos presentados.

Que ha visitado el terreno en que se ejecutará el trabajo, conociendo sus características generales.

Que está de acuerdo con las condiciones generales del proyecto.

VIGESIMO CUARTO:

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

VIGESIMO QUINTO:

En testimonio de lo expresado en este contrato, las partes lo han hecho firmar por sus representantes en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



VIGESIMO SEXTO:

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Carlos Rodrigo Cassigoli López para representar a "Cassigoli, Carreño y Compañía", consta en la escritura pública de fecha 26 de octubre de 1992 otorgada en Notaría de don Andrés Rubio Flores, la que no se inserta por ser conocida de las partes.



Raphael Bergoeing Vela

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS



CARLOS CASSIGOLI LOPEZ

p.p. Cassigoli, Carreño y Compañía